

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0881

Sevilla - Valle, dos (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: FIJA FECHA INSPECCIÓN JUDICIAL.
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: JAIME ARBELAEZ MUÑOZ.
DEMANDADOS: DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO, LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO, RAUL SALGADO CIFUENTES, JAIME, MAURICIO Y SANDRA ARBELAEZ GARCIA, DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA ROSA GARCIA ARBELAEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2022-00223-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Brindar impulso procesal a la presente acción de titulación propuesta por el demandante en prescripción adquisitiva de dominio, señor **JAIME ARBELAEZ MUÑOZ**, a través de su procurador judicial Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, en contra del extremo pasivo **DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO, LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO, RAUL SALGADO CIFUENTES, JAIME, MAURICIO Y SANDRA ARBELAEZ GARCIA, DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA ROSA GARCIA ARBELAEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, dando aplicación a la estipulación procedimental contenida en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, disponiendo la práctica de la Inspección Judicial en aras de identificar plenamente el predio motivante de la presente acción.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

Se procedió, primeramente, mediante Auto Interlocutorio No.1833 de septiembre 16 de 2022 a admitir la presente demanda para proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en favor del ciudadano JAIME ARBELAEZ MUÑOZ, bajo los cauces establecidos por el artículo 375 del Código General del Proceso y los lineamientos procedimentales del Proceso Verbal de Pertenencia de Primera Instancia determinado por el artículo 368 del mismo compendio normativo.

Con la acción prescriptiva esta instancia judicial ordenó, entre otros, la notificación del extremo pasivo; específicamente de manera personal a los demandados DIEGO FELIPE y LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO, RAUL SALGADO CIFUENTES, JAIME, MAURICIO y SANDRA ARBELAEZ GARCIA y por la vía del emplazamiento a los DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA ROSA GARCIA ARBELAEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vislumbra este Operador Jurisdiccional después de estudiado acuciosamente el legajo expedienta que la totalidad de los convocados a la presente causa declarativa fueron notificados del presente proceso, consumándose dicho acto procesal por conducta concluyente para los demandados DIEGO FELIPE y LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO, RAUL SALGADO CIFUENTES, JAIME, MAURICIO y SANDRA ARBELAEZ GARCIA en la forma que a continuación se anuncia:

➤ Los demandados DIEGO FELIPE y LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO, RAUL SALGADO CIFUENTES, JAIME y SANDRA ARBELAEZ GARCIA por conducta concluyente mediante el Auto Interlocutorio No.2302 de noviembre 16 de 2022 y por contestación hecha de la demanda; el 11 de octubre de 2022 por parte de RAUL SALGADO CIFUENTES, DIEGO FELIPE y LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO y el 4 de noviembre de 2022 respecto de JAIME y SANDRA ARBELAEZ GARCIA.

➤ El convocado MAURICIO ARBELAEZ GARCIA por conducta concluyente mediante el Auto Interlocutorio No.0106 de enero 23 de 2023 y por contestación hecha de la demanda el 14 de diciembre de 2022.

➤ Los HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA ROSA GARCIA ARBELAEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión fueron emplazados y se les designó como Curador Ad-Litem al Dr. JULIAN ANDRES HERNANDEZ LLANOS, quien contesto la demanda el 14 de febrero de 2023 sin oponer a las pretensiones de la demanda ni formular medios exceptivos.

Así las cosas, se evidencia que en el estado actual del proceso se ha configurado debidamente el trabamamiento de la litis y vencido el término de traslado de la demanda, correspondiendo así, materializar el acto procesal tocante a la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL consagrado en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 del 2012.

Se constituye de esta forma, la diligencia de inspección judicial, en un escenario cuyo objeto propende por la identificación plena del bien inmueble con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso. Así las cosas, para la consumación de dicho acto procesal considera, este juez de instancia pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva designación.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial prevé, este dirigente procesal, que no solo se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho presenten oposición a las pretensiones del extremo prescribiente, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

Así entonces, bajo los anteriores razonamientos se lanzará orden para practicar la inspección judicial respecto del bien inmueble objeto del presente proceso, a saber; predio urbano ubicado en la carrera 49 entre calles 55 y 56 del municipio de Sevilla Valle, con Código Catastral No.76736010000000118005000000000 y con Matrícula Inmobiliaria No.**382-2195** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, haciendo uso de los referentes que descansan en el plexo sumarial dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 del 2012, el cual contempla lo siguiente:

“Artículo 375 Declaración de Pertenencia

(...)

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión

Página 2 de 4

Jcv

alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible...”

Finalmente, se dispondrá requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, informar a este Despacho si la inscripción de la medida cautelar decretada en este proceso a través del Auto Interlocutorio No.2301 de noviembre 16 de 2022 y comunicada el pasado 14 de marzo de 2023 ya fue materializada; así mismo, al apoderado judicial del extremo activo aportar al plenario copia del certificado de tradición con la inscripción de la medida.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL del bien inmueble objeto del presente proceso; predio urbano ubicado en la carrera 49 entre calles 55 y 56 del municipio de Sevilla Valle, con Código Catastral No.767360100000001180050000000000 y con Matrícula Inmobiliaria No.**382-2195** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad a efectos de agotar las actividades dispuestas en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: FIJESE como fecha para la realización de la diligencia referida en el numeral anterior el día **VEINTITRES (23)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTRÉS (2023)** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

TERCERO: CONVOCAR a la parte demandante en la acción de titulación, integrada por el ciudadano **JAIME ARBELAEZ MUÑOZ** representado por el abogado JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, así como, al extremo pasivo en la misma causa conformado por los señores **RAUL SALGADO CIFUENTES, DIEGO FELIPE y LUIS GONZAGA SALGADO GIRALDO** representados judicialmente por su apoderada Dra. MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS y los ciudadanos **JAIME, MAURICIO y SANDRA ARBELAEZ GARCIA** quienes deberán designar vocero con derecho de postulación; así mismo al Curador Ad-Litem Dr. JULIAN ANDRES HERNANDEZ LLANOS gestor judicial de los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA ROSA GARCIA ARBELAEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto de **usucapión**, para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

CUARTO: En razón a que en este Circuito de Sevilla - Valle no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia **SE DESIGNA** al profesional arquitecto **ESTEBAN ALEJANDRO VASQUEZ COBO** identificado con cedula de ciudadanía No.1.115.183.508 en calidad de perito, quien tiene su domicilio en la Calle 3 No.10-47 del barrio El Surco en Caicedonia – Valle del Cauca con celular 3148214252 y dirección de correo electrónico

estebanvelasquezcobo@hotmail.com a efectos de que brinde acompañamiento en la diligencia de inspección judicial para la identificación y caracterización del bien inmueble, motivante de la usucapión. **LÍBRESE** comunicación en tal sentido.

QUINTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012 el cual consagra que cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

SEXTO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

SEPTIMO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, informar a este Despacho si la inscripción de la medida cautelar decretada en este proceso a través del Auto Interlocutorio No.2301 de noviembre 16 de 2022 y comunicada, vía correo electrónico, el pasado 14 de marzo de 2023 respecto del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-2195 ya se materializó. **OFICIESE** por Secretaría del Despacho para la efectivización de este ordenamiento.

OCTAVO: COMPELIR al apoderado judicial del extremo activo, Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, aportar al plenario copia del certificado de tradición del bien inmueble de cual se pretende la usucapión, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-2195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca con la inscripción de la medida decretada a través del Auto Admisorio de la demanda.

NOVENO: BRINDESE PUBLICIDAD a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>068</u> DEL 3 DE MAYO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3027a30ef35e4e033b8c1f376f631f22ba6a2d5afb6e0dbe30193ee0dcf7f**

Documento generado en 02/05/2023 02:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>